

RESOLUCIÓN 4276 DE 2020

“Por la cual se establecen medidas a frente al contrato de los docentes Catedráticos externos y la asignación de cátedra interna de los docentes de planta y ocasionales de programas académicos de pregrado vinculados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se establece que los entes universitarios públicos gozan de autonomía plena y en consecuencia no hacen parte de la rama ejecutiva del poder público.

Que la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, es la norma que desarrolló y reconoció el régimen de autonomía para las Universidades estatales y constituye el estatuto base u orgánico prevalente para fijar las generalidades que cada estamento debe tener en cuenta para aplicar en su organización y funcionamiento.

Que el Rector es representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo 066 de 2005.

Que en atención a lo señalado en el Acuerdo 066 de 2005, Artículo 22, literal c), es función del Rector, expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos; adjudicar y suscribir los contratos y ordenes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante Resolución 48 de 2020, el Consejo Académico establece el calendario para el segundo semestre académico de 2020, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, Creads y el programa de medicina de la facultad de ciencias de la salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, según lo expresado por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Académico y Consejo Superior, hay una movilización busca solucionar, en primer lugar, la problemática relacionada con el pago de la matrícula para los estudiantes de los estratos 3, 4 y 5, para los cuales se solicita gratuidad total.

Que mediante comunicado No 164 de 5 de diciembre de 2020, la administración y las directivas académicas de la Universidad explicaron las razones por las cuales no da lugar

a un cese de actividades y se reiteró el llamado a estudiantes y docentes a mantener la actividad académica sin alteraciones, vetos ni ceses y a dar un trámite responsable y respetuoso, mediante el diálogo y la concertación a todos los aspectos y demandas que requieran de nuevas explicaciones o impliquen respuestas a solicitudes insatisfechas.

Que en reunión de la comisión del Consejo Académico designada para tratar la situación planteada por las representaciones estudiantiles el día 9 de diciembre de 2020, se analizó el tema de gratuidad de matrícula para el total de estudiantes de pregrado de la Universidad para estratos; y, en reunión del 12 de diciembre, se trataron las conclusiones de la Asamblea Estudiantil.

Que, a pesar de los análisis y propuesta realizadas desde la dirección de la Universidad, los estudiantes señalaron mantenerse en cese de actividades.

Que analizada la situación y teniendo en cuenta la decisión de las representaciones estudiantiles de mantener el cese de actividades, el Consejo Académico Ad- Referéndum de la sesión 26, previa votación virtual mediante Resolución 72 de 2020 determinó suspender las actividades académicas de docencia y desarrollo de asignaturas del 14 al 19 de diciembre de 2020, semana establecida en la Resolución 48 de 2020 – calendario académico segundo semestre de 2020.

Que, como consecuencia de lo anterior, no se puede finalizar el cumplimiento del objeto contractual y por consiguiente el desarrollo de las obligaciones contractuales de los docentes catedráticos al no ser efectivamente dictadas el número de horas de clase previstas para el desarrollo del contenido programático de las respectivas asignaturas, configurándose la aplicación de las condiciones contractuales que imposibilitan la ejecución del contrato.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No 1647 de 1967 “Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado”, y lo reglamento frente a la prohibición de pagar salarios cuando no se presta efectivamente el servicio, la Universidad deberá sustraerse de la obligación de pago de salario de docentes catedráticos externos de programas académicos de pregrado, con el fin de evitar un eventual detrimento patrimonial entendido este como el menoscabo de los intereses patrimoniales del Estado.

Que de acuerdo con lo anterior y como quiera que se suspenden las actividades académicas, se hace necesario suspender los contratos de los docentes catedráticos externos de los programas académicos de pregrado en todas sus modalidades y suspender la cátedra interna asignada a los docentes ocasionales y catedráticos externos a partir del 14 de diciembre, inclusive.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los contratos de los docentes catedráticos externos de los programas académicos de pregrado en todas sus modalidades a partir del 14 de

diciembre, inclusive hasta el 18 o 19 de diciembre según el caso, fecha en la cual se darán por terminados los contratos, teniendo en cuenta que es el plazo estipulado para la finalización del cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de la medida mencionada a los docentes catedráticos externos que se encuentren en estabilidad reforzada, para lo cual se deberán mantener sus condiciones referentes a los aportes a seguridad social, por lo cual se revisarán los casos excepcionales.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con las cláusulas contractuales se reconocerán las horas efectivamente desarrolladas, de acuerdo a la certificación expedida por el Decano con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago de aportes al sistema de seguridad social la universidad seguirá con el procedimiento establecido en la sentencia 1067 de 2010, proferida por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender la cátedra interna asignada a los docentes de planta y ocasionales de programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en todas sus modalidades, del 14 de diciembre hasta el 19 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al Departamento de Talento Humano, para que aplique la medida establecida en el presente acto administrativo, frente a los contratos de docentes catedráticos externos y la suspensión de la cátedra interna asignada a los docentes de planta y ocasionales de programas académicos de pregrado vinculados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyecto y Revisión Dirección Jurídica

EPS

71